

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	16/03/12 Hs. 1040
Numero:	238 Fojas: 5
Expte. N°	
Girado:	237/90
Recibido:	<i>[Firma]</i>

Al presidente del Consejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia

Don Damián de Marco

Ciudad de Ushuaia

S...../.....D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Y por su intermedio al cuerpo que preside, motiva la presente tome vista y de el curso del presente proyecto de ordenanza: Boleto Estudiantil Gratuito, en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

El presente proyecto de ordenanza Municipal está determinado por la necesidad de contar con el transporte de pasajeros de nuestra ciudad en correlación directa con la Ley Nacional N° 23673, y el anteproyecto de Ley que amplía el beneficio de un "Boleto Estudiantil Universal y Gratuito".

Dice la Diputada Nacional por el Frente Grande, Dra. Adriana Puiggrós: "Quizá una de las medidas de mayor valor histórico que se ha tomado con respecto a educación popular es la Asignación Universal por hijo porque está llevando a la escuela a sectores que no fueron nunca".

"Ahora tenemos por delante sostener a estos chicos en la escuela. Ahí tenemos la tarea importantísima de los docentes que se merecen no solo nuestro respeto, sino nuestra colaboración".

"El boleto escolar universal debe ser gratuito, porque el transporte es una de las tres causas de deserción escolar".

Precisamente, los fundamentos del anteproyecto de modificación de la Ley establecen lo siguiente:

"... El transporte diario hacia la escuela resulta un tema crucial que incide de manera estructural en la posibilidad de la mayoría de las familias argentinas para garantizar el cumplimiento de la educación obligatoria. A estos efectos, existen normativas precedentes que parcialmente han ido generando descuentos y beneficios a los alumnos que contribuyen a sostener la escolaridad y garantizar de esta manera su cumplimiento.

*[Firma]*  
Natalia Camp...

# Proyecto De Ordenanza

## Boleto Estudiantil Gratuito

Ciudad de Ushuaia



Nahuel Caya

La presente ley pretende entonces instituir de forma permanente los beneficios otorgados por las normativas mencionadas.

Entre ellas debe mencionarse la Resolución 103 del 27 de marzo de 1972 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos que fijaba un régimen tarifario diferencial para el transporte escolar con notables descuentos en tarifas urbanas y suburbanas beneficiando a alumnos de nivel primario, secundario y universitario.

En el mismo sentido, en 1989 la Secretaria de Transporte y Obras Públicas en el artículo segundo de la Resolución 203 ratificó que todas las empresas que presten servicios interurbanos de transporte de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional debían efectuar un descuento del veinte por ciento (20%) a estudiantes secundarios, universitarios y personal docente.

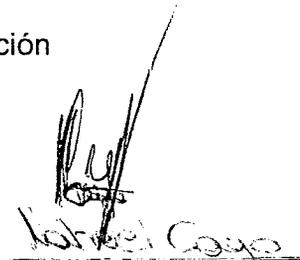
Asimismo, la Ley 23.673, como también la posterior Resolución aclaratoria Nro.106 del 20/8/2003 de la Secretaría de Transporte de la Nación otorgó franquicia tarifaria para los alumnos de los niveles obligatorios según lo establecía en su momento la Ley Federal de Educación, sin embargo no incluyó en el beneficio a los alumnos que cursan estudios en las Universidades de carácter público de jurisdicción nacional.

En este sentido, el presente proyecto comprende al conjunto de la educación nacional a la vez que establece diferencias entre los niveles y los sujetos de la educación

Para el caso de los alumnos de los niveles de carácter obligatorio: inicial, primario y secundario, se establece la gratuidad como forma de contribuir al cumplimiento del derecho de acceso a la educación. En este sentido, se incorpora además la necesidad de que los alumnos de nivel inicial y primario gocen del derecho a ser acompañados por un adulto mayor con un importante descuento que alivie el costo familiar, ya que para dichos niveles el transporte afecta no sólo al alumno sino también al adulto que indefectiblemente lo acompaña en el trayecto hacia la escuela.

En el caso de los alumnos de nivel superior (terciario y universitario), si bien no es obligatorio, resulta indispensable generar condiciones que contribuyan a garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y graduación, con el objetivo, a mediano plazo, de ampliar la matrícula y, a largo plazo, de alcanzar la universalización del nivel. En nuestro país, miles de jóvenes y adultos, por diversas razones, deben cursar sus estudios terciarios y universitarios en ciudades en las que no residen. En la mayoría de los casos, estas situaciones exigen a las familias y a los propios estudiantes, un gran esfuerzo para poder alcanzar una formación profesional, que les permita insertarse laboralmente en la sociedad...”

Precisamente en este espíritu de “gratuidad y solidaridad social para la educación argentina” es que proponemos en nuestra ciudad de Ushuaia, un **BOLETO**



Gabriel Couso

**ESTUDIANTIL UNIVERSAL GRATUITO**, para el transporte **URBANO**, y adhesión al anteproyecto de Ley presentado por los diputados: **PUIGGROS, ADRIANA - CALZA, NELIO HIGINIO - GULLO, JUAN CARLOS DANTE - LEVERBERG, STELLA MARIS - BASTEIRO, SERGIO ARIEL - MORGADO, CLAUDIO MARCELO**.

**PROYECTO DE ORDENANZA: “Boleto Estudiantil Universal y Gratuito”**

**VISTO:**

La necesidad de apostar por la educación de nuestros jóvenes, y con el claro objetivo de disminuir la deserción escolar en nuestra localidad, es que proponemos la “gratuidad del transporte público de pasajeros para los estudiantes de todos los niveles educativos de Ushuaia”.

**Y CONSIDERANDO:**

La adhesión nacional a la Ley N° 23673 de alcance nacional, y al anteproyecto de ampliación de los beneficios en el transporte urbano de media y larga distancia en nuestro territorio argentino, bajo el principio de agotar todas las posibilidades para el acceso “gratuito y libre a la educación pública”.

Señalando que el transporte diario hacia la escuela resulta un tema crucial que incide de manera estructural en la posibilidad de la mayoría de las familias argentinas para garantizar el cumplimiento de la educación obligatoria. A estos efectos, existen normativas precedentes que parcialmente han ido generando descuentos y beneficios a los alumnos que contribuyen a sostener la escolaridad y garantizar de esta manera su cumplimiento.

Es que le solicitamos a este Honorable Cuerpo Legislativo de la Ciudad de Ushuaia, un “Boleto Estudiantil Universal y Gratuito” para nuestros alumnos de todos los niveles educativos de la ciudad.

  
Natali Corrales

**ORDENANZA N° 11**

**ARTÍCULO 1°:** Créase en el ejido de la Ciudad de Ushuaia, el acceso gratuito a todos los alumnos, de todos los niveles educativos, al transporte urbano municipal.

**ARTÍCULO 2°:** Los alumnos deberán acreditar por medio de un carnet oficializado por el Municipio su condición de tal. El mismo tendrá una duración de un año y será renovado automáticamente al momento de acreditar la continuidad de los estudios cursados.

**ARTÍCULO 3°:** El subsidio al transporte urbano municipal será obtenido de un "fondo estudiantil" proveniente del cobro de un "impuesto municipal al juego" que constará del cobro de 2 pesos por ingresante a todas las salas de juego de la ciudad. Dicho monto será modificado de acuerdo a la simple mayoría de los votos de los concejales de la ciudad.

**ARTÍCULO 4°:** Todos los estudiantes de los Niveles Inicial y Primario tendrán derecho a viajar acompañados por una persona que abonará cincuenta por ciento (50 %) del valor del boleto mínimo del transporte urbano municipal.

El boleto adquirido por el acompañante en el viaje de ida hacia la institución educativa será comprobante suficiente a los fines de obtener el descuento del cincuenta por ciento (50 %) del valor del boleto mínimo vigente, para el viaje de retorno y será válido únicamente para el mismo tramo en el mismo transporte en el que se realizó el viaje de ida y dentro de las dos (2) horas siguientes de realizado el primer viaje. En los casos en que sea posible, el acompañante adquirirá simultáneamente el boleto de ida y vuelta.

**ARTÍCULO 5°:** El "Fondo Estudiantil" del impuesto al juego, será controlado por una "comisión especial a tal fin" integrada por el Concejo Deliberante de la Ciudad, y la Secretaria de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

**ARTÍCULO 7°:** Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

  
**Nahuel Nicolás Cayo**

D.N.I.: 40.828.952

tel 815519705